



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4882/2021

Asunto: Apoyo de intérpretes de Lengua de Signos / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

Con fecha 19 de enero de 2022, hemos registrado el escrito remitido de la misma fecha al que se adjunta el informe de la Consejería de Educación en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado.

Dicho expediente se inició con una queja relativa a los apoyos requeridos en el ámbito educativo por el alumno XXX, escolarizado en un Centro de Educación Infantil y Primaria.

Según los términos de la queja, el alumno presenta un hipoacusia bilateral profunda y se le ha tenido que hacer un implante de tronco cerebral, el cual tiene una menor funcionalidad que el implante coclear que no ha sido posible utilizar en este caso, puesto que el menor carece de oído interno. De este modo, la adquisición del lenguaje oral tiene un pronóstico incierto.

Ante dicha situación, se considera necesario el uso de la Lengua de Signos Española que el alumno viene utilizando en las sesiones de una Asociación especialista en discapacidad auditiva a las que acude; siendo preciso en el ámbito escolar el servicio de intérpretes de Lengua de Signos (ILS) para poder acceder a los contenidos y objetivos educativos establecidos, en los términos que fue solicitado por la madre del alumno en virtud de escrito fechado el 22 de octubre de 2021 que fue remitido a la Dirección Provincial de Educación de XXX.

Con relación a todo ello, la Consejería de Educación, a través de su informe, señala que estamos ante un alumno con necesidades educativas especiales derivadas de una pluridiscapacidad, con una serie de tipologías asociadas, según aparece en el



correspondiente Informe psicopedagógico (retraso madurativo, discapacidad auditiva, y discapacidad física).

También según la información facilitada por la Consejería de Educación, para dar respuesta a las necesidades educativas que presenta el alumno, se han adoptado diversas medidas entre las que se encuentran:

“- Escolarización en un centro que cuenta con apoyos de comunicación, lenguaje, autonomía y socialización (apoyos cías). Los apoyos cías son apoyos educativos especializados con carácter temporal y flexible dirigidos al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un centro ordinario, que presenta necesidades educativas especiales derivadas de trastornos de comunicación y lenguaje y que tienen un desfase importante en su desarrollo personal en las áreas cognitiva, comunicativa-lingüística y/o de autonomía personal.

- Apoyo del especialista en Pedagogía Terapéutica (PT), para trabajar los aspectos establecidos en su programa individualizado.

- Apoyo del especialista en Audición y Lenguaje (AL), en sesiones individualizadas para desarrollar un lenguaje alternativo a la comunicación oral. Concretamente se trabajan los pictogramas junto con los signos.

- Intervención del especialista en Fisioterapia educativa, en sesiones individuales para estimular su sistema locomotor.

- Atención continuada por parte del Ayudante Técnico Educativo (ATE), como soporte personal a su limitada autonomía personal, potenciando así mismo los hábitos de autonomía.

- Emisora de FM durante todo el horario lectivo.

- Contacto por parte del centro educativo con instituciones que atienden de forma externa al alumno; en concreto, con XXX Asociación XXX) y XXX (Centro privado de logopedia y psicología) con el fin de intercambiar información y coordinar actuaciones entre los especialistas de educación y externos que intervienen regularmente con el alumno.

- Participación, por parte de los docentes que imparten clase al alumno, en sesiones de formación impartidas por la asociación XXX en relación a actuaciones específicas del alumnado que presenta hipoacusia severa bilateral e implante coclear.



- *Seguimiento por parte del Servicio de Orientación que atiende al centro educativo y de la Dirección Provincial de Educación de XXX, a través de entrevistas con la familia del alumno, para intercambio de información”.*

Por otro lado, respecto a la concreta demanda del Servicio de Intérpretes de lengua de signos española, la Consejería de Educación se remite al Informe psicopedagógico realizado al alumno en febrero de 2021, según el cual existe la *“necesidad de desarrollar y potenciar un sistema alternativo de comunicación”*, por lo que se está utilizando un sistema alternativo de comunicación en el que se usan pictogramas junto con signos, tal y como aparece reflejado en el informe de Inspección Educativa y del Área de Programas Educativos de la Dirección Provincial de Educación de XXX. Asimismo se indica que el alumno no tiene horas del Servicio de ILSE para alumnado con discapacidad auditiva usuario de la Lengua de Signos Española por no ser usuario de la misma, sino de un sistema alternativo de comunicación (sistema pictográfico y signos).

A partir de lo expuesto, debemos considerar que el artículo 2 de la Orden EDU/552/2021, de 5 de mayo, por la que se establece el régimen jurídico de la prestación del Servicio de intérpretes de Lengua de Signos Española al alumnado de los centros educativos públicos de la Comunidad de Castilla y León, establece que:

“La Consejería de Educación prestará el servicio de intérpretes de lengua de signos española para completar el aprendizaje de aquellos alumnos y alumnas con discapacidad auditiva que utilicen como lengua vehicular la lengua de signos española, cuando así lo demanden los padres o representantes legales”.

Con carácter general, debemos tener en cuenta que, aunque los ILS no son el único recurso con el que deben contar los alumnos sordos, con discapacidad auditiva, o sordociegos, ni es requerido por todos estos alumnos, sí puede llegar a ser un elemento importante para facilitar la plena integración en el sistema educativo cuando existe una gran pérdida auditiva, o la pérdida absoluta de audición, que lleva consigo muchas dificultades en el desarrollo cognitivo y del lenguaje.

Por otro lado, la Ley 27/2007, de 23 de octubre, sobre el Reconocimiento de las Lenguas de Signos Española y Regulación de los Medios de Apoyo a la Comunicación Oral de las Personas Sordas, constituye el soporte legal para que la Lengua de Signos Española y Catalana sean los instrumentos de comunicación propios de las personas sordas que opten libremente por alguna de ellas, conforme con los postulados del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, con relación a lo previsto en los artículos 9-2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española, y en la Convención Internacional sobre los Derechos de las



Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

Por lo que respecta al ámbito autonómico, el artículo 10 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, obliga a las Administraciones a adoptar medidas de acción positiva para atender a las personas con discapacidad, mejorar su calidad de vida y autonomía personal y posibilitar su incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, y, entre dichas medidas, que han de ser adecuadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, se incluyen los sistemas de apoyo a la comunicación oral y Lengua de Signos.

Por lo expuesto, la falta del apoyo de un ILS puede tener implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje de XXX, disponiendo el artículo 71.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en dicha ley. Y, del mismo modo, la falta del apoyo de ILS en el caso concreto implica una limitación del derecho a optar por el uso de la Lengua de Signos Española para la comunicación en los términos que se está reclamando por parte de la familia.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Entre los apoyos con los que ha de contar el alumno XXX, en consideración a su caracterización como alumno con necesidades educativas especiales, debe incluirse el Servicio de Intérprete de Lengua de Signos Española, para que el alumno pueda comunicarse en el marco de todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, conforme a la opción de comunicación manifestada por la familia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López